



COPIA AUTENTICADA

Lily Solari Navarro

LILY SOLARI NAVARRO  
FEDATARIO  
CONSUCODE

## Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado

Resolución N° 144-2004-CONSUCODE/PRE

Jesús María, 13 ABR. 2004

**VISTOS:**

La solicitud de recusación de árbitro formulada por el Banco Central de Reserva del Perú puesta en conocimiento de este Consejo el 24 de marzo de 2004, y subsanada por escrito presentado el día 30 de marzo de 2004;

El escrito de absolución presentado por el abogado Elías Ángel Salazar Minaya, puesto en conocimiento de este Consejo con fecha 06 de abril de 2004;

El Informe N° 009-2004-CONSUCODE-GCA, de fecha 12 de abril de 2004, que analiza la recusación formulada.

**CONSIDERANDO:**

Que, con fecha 31 de marzo de 2003, el Banco Central de Reserva del Perú y la empresa GERSA & Cía. S.A.C. suscribieron el Contrato de Servicio de limpieza y Fumigación General;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 08 de marzo de 2004 la empresa GERSA & Cía. S.A.C. solicita al Banco Central de Reserva del Perú el inicio del procedimiento arbitral para resolver las controversias descritas en dicho documento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 190° y 191° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 013-2001-PCM. Asimismo, mediante Carta Notarial de fecha 12 de marzo de 2004 la empresa antes citada procede a nombrar al abogado Elías Ángel Salazar Minaya como árbitro para que integre el Tribunal Arbitral que deberá resolver las controversias surgidas entre ambas partes;

Que, mediante Carta Notarial de fecha 18 de marzo de 2004 el Banco Central de Reserva del Perú contesta la solicitud de inicio de arbitraje designando al abogado Jaime Zavala Costa como árbitro para que integre el Tribunal Arbitral que deberá resolver las controversias surgidas entre ambas partes;

Que, mediante comunicación de fecha 24 de marzo de 2004 el Banco Central de Reserva del Perú solicita a este Consejo Superior la recusación del árbitro designado por la empresa GERSA & Cía. S.A.C., el abogado Elías Ángel Salazar Minaya, toda vez que el mencionado árbitro incurre en las causales previstas en los artículos 28° inciso 3 de la Ley General de Arbitraje, así como en el artículo 307° inciso 5 del Código Procesal Civil, el mismo que se encuentra recogido en el artículo 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, debido a que el árbitro designado por la empresa consigna como dirección el Jr. Camana N° 3631, oficina 500 - 502, Lima, dirección que no existiría y que daría lugar a que se entendiese que la dirección es la misma que la empresa que lo designase, empresa que tiene como dirección Jr. Camana N° 631, oficina 500 - 502, Lima;



COPIA AUTENTICADA

*Lily Solari Navarro*

LILY SOLARI NAVARRO  
FEDATARIO  
CONSUCODE

Que, mediante carta recibida con fecha 06 de abril de 2004, el árbitro designado por la empresa, el abogado Elías Ángel Salazar Minaya, absuelve el traslado de recusación conferido;

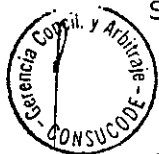
Que, a través de su absolución el abogado manifiesta que conformidad con lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, procede a regularizar su domicilio procesal debido al error involuntario en que habría incurrido la empresa. Asimismo, el abogado Salazar Minaya manifiesta que al ya no existir causal alguna respecto de su imparcialidad se declare infundada la pretensión del Banco Central de Reserva del Perú;

Que, los procedimientos de designación y de recusación de árbitros son parte de un proceso "jurisdiccional" como es el arbitraje, razón por la cual el supuesto señalado no acredita la aplicación de la norma señalada por el árbitro designado por la empresa GERSA & Cía. S.A.C.;

Que, al haberse producido el supuesto equívoco referido a señalar el domicilio del árbitro recusado se ha generado una situación dudosa por lo que el árbitro designado incurriría en la causal establecida en el inciso 3 del artículo 28º de la Ley General de Arbitraje, toda vez que se han generado dudas justificadas respecto de su imparcialidad e independencia, desde el mismo momento en que la parte interesada llevó a cabo su designación;

Que, de acuerdo con el inciso 22) del artículo 7º del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, es atribución del Presidente expedir los actos administrativos que le correspondan;

Estando a lo expuesto y de conformidad con la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 039-98-PCM y la Ley Nº 26572, Ley General de Arbitraje.



**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero. DECLARAR FUNDADA**, la recusación formulada por el Banco Central de Reserva del Perú con fecha 24 y 30 de marzo de 2004, contra el árbitro abogado Elías Ángel Salazar Minaya, por las razones expuestas en la parte considerativa.

**Artículo Segundo.** Ordenar a la empresa GERSA & Cía. S.A.C. designe nuevamente un árbitro dentro del plazo establecido en los artículo correspondientes del Reglamento citado en la parte considerativa.

**Artículo Tercero.** Notifíquese la presente Resolución a las partes así como al árbitro recusado.

Regístrese, comuníquese y archívese.



*Ricardo Salazar Chavez*  
RICARDO SALAZAR CHAVEZ  
Presidente